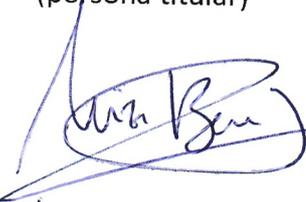


DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación/Federación AFA ERYTHEIA

_____ han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 13 de NOVIEMBRE de 2024 como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En CADIZ a 26 de NOVIEMBRE de 2024.

LA SECRETARÍA)
(persona titular)



D./D^a MIZAR BELKHAL BUSTOS

LA PRESIDENCIA
(persona titular)



D./D^a SUSANA PAROLET METAS

AFA*
ERYTHEIA
del CEIP María Valle

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DEL ALUMNADO “ERYTHEIA” DEL CEIP MARÍA VALLE

Se incluyen las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el 13 de noviembre de 2024

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.



La **ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DEL ALUMNADO "ERYTHEIA" DEL CEIP MARÍA VALLE** se constituye en Cádiz el día 21 de febrero de 2001, como una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en el artículo 5 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía; en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones vigentes.



Inicialmente, esta entidad fue constituida bajo la denominación **ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES "VARELA CAROLA RIBED" DEL C.P CAROLA RIBED**. Posteriormente, el 19 de noviembre de 2019, y en seguimiento del mandato de sus socios y socias, la denominación fue modificada a **ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DEL ALUMNADO "FAMILIAS ERYTHEIA" DEL CEIP CAROLA RIBED**.

Siguiendo la evolución del Centro y el compromiso de la asociación con su comunidad, se ha dispuesto una nueva modificación de la denominación, quedando establecida como **ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DEL ALUMNADO “ERYTHEIA” DEL CEIP MARÍA VALLE** (en adelante, “**la Asociación**” o “**la AFA**”). Esta modificación responde al cambio de nombre del Centro Educativo y a la voluntad de los socios y socias de hacer la asociación inclusiva y representativa de todas las familias del alumnado.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos. La Asociación se constituye en el Centro Docente de Educación Infantil y Primaria María Valle.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la Avenida de la Constitución de 1812 s/n, C.P. 11008- Cádiz.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

La Asociación de Familias del Alumnado "Erytheia" del CEIP "Maria Valle" desarrollará sus actividades en el Centro Docente. El ámbito territorial en el que la asociación va a desarrollar principalmente sus actividades será local.

Artículo 5. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

A handwritten signature in blue ink is located on the left side of the page. Below the signature is a circular stamp, also in blue ink, containing the name 'Marta Ben' written in a cursive script.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. Fines.

La Asociación de Familias de Alumnado (AFA) tiene como fines los siguientes:

1. **Defender derechos e intereses** del alumnado y sus familias, con el objetivo de garantizar una educación eficazmente plural, democrática, inclusiva, solidaria, y equitativa. Además, representar a las familias asociadas ante instancias educativas y otros organismos en asuntos derivados, dentro del marco de acción de esta AFA.
2. **Colaborar con las administraciones públicas** competentes y el resto de la comunidad educativa para mejorar la calidad de la educación impartida en el Centro, promoviendo una formación integral del alumnado.
3. **Canalizar exposiciones y sugerencias** hacia los organismos del Centro y dirigirse a las administraciones públicas cuando sea necesario, con el fin de expresar las legítimas demandas de la AFA.
4. **Promover la participación de las familias** en la gestión del Centro escolar.
5. **Participar activamente en el Consejo Escolar**, así como en foros y espacios educativos y asociativos destinados a mejorar la calidad de la enseñanza y de la vida de niños y niñas en la ciudad de Cádiz, favoreciendo la colaboración entre la AFA y entidades públicas, privadas y otras asociaciones afines.
6. **Promocionar y Fomentar los espacios de intercambio de experiencias y formación** para familias.
7. **Facilitar y fomentar la buena comunicación** entre Familias, Dirección, profesorado y el resto de la comunidad educativa.
8. **Defender la escolarización plena y gratuita** desde los 0 a los 18 años, con especial énfasis en la educación obligatoria en Infantil y Primaria, dentro de la red pública, y apoyar programas de ayuda familiar y medidas de conciliación familiar-laboral (como actividades complementarias, material escolar, comedores, transporte, y libros de texto).
9. **Promover la plena realización del principio de gratuidad** en todo el ámbito del centro, así como la efectiva igualdad de derechos de todo el alumnado, sin discriminación alguna por razón económica, ideológica, confesional, racial, de género u orientación sexual.

10. **Garantizar una educación integral** de alta calidad para el alumnado, orientada al desarrollo pleno de su personalidad, capacidades y espíritu crítico, fomentando el aprendizaje intelectual, comunitario y la atención a las múltiples inteligencias.

11. **Defender una escuela laica, pública y gratuita.**

12. **Organizar y colaborar en actividades** que dinamicen el funcionamiento del Centro y en aquellas que favorezcan su apertura al barrio y el intercambio con otros centros escolares de nuestro entorno.

13. **Colaborar en acciones y planes de voluntariado** en beneficio del centro y el alumnado y en consonancia con los fines de la AFA.



Potestades de la AFA

La AFA tendrá potestad para:

- 
1. **Elevar al Consejo Escolar** propuestas para la elaboración del Plan de Centro (incluyendo el Proyecto Educativo, Plan de Convivencia, Plan de Igualdad y Reglamento de organización y gestión del centro).
 2. **Informar al Consejo Escolar** sobre aspectos relevantes en la marcha del centro, manteniendo una comunicación periódica y fluida con las familias representadas en el Consejo Escolar y con las personas delegadas de aula.
 3. **Recibir y difundir información** del Consejo Escolar sobre temas tratados en él, manteniendo informadas a las familias asociadas.
 4. **Elaborar informes** para el Consejo Escolar, tanto a petición de este como por iniciativa propia.
 5. **Proponer actividades complementarias.**
 6. **Acceder a resultados académicos globales** y a las valoraciones del Consejo Escolar sobre los mismos.
 7. **Solicitar el Proyecto Educativo de Centro (PEC)**, los Programas Curriculares de Etapa (PCE) y sus modificaciones.
 8. **Utilizar las instalaciones del Centro** en los términos que se establezca y en coordinación con la Dirección del Centro.

Para cumplir con sus fines, la AFA se compromete a:

- a) **Impulsar la creación de una Escuela para Familias**, que fomente la formación y el intercambio de experiencias.
- b) **Promover y fomentar actividades extraescolares y complementarias**, especialmente aquellas enfocadas en la promoción de la cultura andaluza, la conservación ambiental, la igualdad de género, la diversidad, la educación para el desarrollo, la interculturalidad y los derechos humanos.
- c) **Participar activamente en el Consejo Escolar** y en todas las comisiones o grupos de trabajo que se establezcan en el centro.
- d) **Asesorar e informar a las familias** asociadas sobre temas educativos y de interés.
- e) **Representar y defender los intereses de las familias asociadas** ante las Administraciones públicas con competencia en el ámbito educativo dentro del ámbito territorial.
- f) **Fomentar un espacio de diálogo y buena comunicación** entre familias, dirección, profesorado y comunidad educativa en general.
- g) **Atender a la interculturalidad y diversidad**, respetando e integrando estas en todas las acciones de la AFA.
- h) **Colaborar en la organización de actividades extraescolares**, asegurando su calidad, diversidad y accesibilidad.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Asamblea General.

La Asamblea General, integrada por todas las familias asociadas que estén en pleno uso de sus derechos, constituye el órgano supremo y soberano de la Asociación.

La Asamblea General adopta sus acuerdos conforme al principio de mayoría o democracia interna y deberá reunirse de forma ordinaria al menos una vez al año.

Las Asambleas pueden tener carácter ordinario o extraordinario, y serán convocadas según lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 8. Convocatoria.

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva, o por solicitud de al menos el 10% de las familias asociadas.

Cuando **la Junta Directiva acuerde convocar una Asamblea General**, la Presidencia procederá a su convocatoria en un plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y la fecha de la Asamblea deberán mediar, al menos, quince días naturales.

Las solicitudes de convocatoria por parte de las familias asociadas deberán incluir el orden del día propuesto y adjuntar cualquier documentación relevante necesaria para la toma de decisiones en la Asamblea.

La solicitud de convocatoria deberá enviarse a la Secretaría de la Asociación, la cual revisará la solicitud para verificar los requisitos formales (como el número de socios firmantes y la documentación adjunta, si corresponde) y notificará a la Presidencia. En caso de que los requisitos sean cumplidos, la Presidencia convocará la Asamblea en un plazo de quince días naturales, y esta deberá celebrarse en un plazo de treinta días desde la fecha de solicitud. Si la solicitud no cumple los requisitos formales, la Secretaría informará a la persona asociada que encabece la lista de firmantes y archivará la solicitud.

En caso de que la Presidencia no convoque la Asamblea dentro de los plazos establecidos, las personas promotoras de la solicitud podrán convocarla directamente, especificando estos extremos en la convocatoria firmada por quien encabece la lista de solicitantes.

Artículo 9. Forma de la convocatoria.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada y expuesta en el tablón de anuncios si existiera, por medios telemáticos a los correos electrónicos que hayan facilitado las familias asociadas y con una **antelación de quince días naturales** a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea. La fecha de la convocatoria, a su vez, se publicará a ser posible en la pagina web.

Artículo 10. Asamblea General ordinaria

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- **Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior** (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).
- 2.- **Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.**
- 3.- **Examen y aprobación, si procede, de los presupuestos para el ejercicio siguiente.**
- 4.- **Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.**
- 5.- **Aprobación, si procede, del Programa de actividades.**

Artículo 11. Asamblea General extraordinaria

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de **Asamblea General Extraordinaria** y, en concreto, para tratar de los siguientes:

- 1.- **Modificación de los estatutos.**
- 2.- **Disolución de la Asociación.**
- 3.- **Nombramiento y modificación de la Junta Directiva.**
- 4.- **Disposición y enajenación de bienes.**
- 5.- **Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.**
- 6.- **Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.**

Artículo 12. Constitución.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes 9 representados o al menos un tercio de las personas asociadas; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

Las personas que van a ejercer la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión.

Artículo 13. Adopción de acuerdos.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán **mayoría cualificada**, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al **Registro de Asociaciones** para su inscripción, en el plazo de **un mes** desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 14. Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales, número en la asociación de la persona delegante y representada, si procede, y firmado y rubricado por ambas.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 15. Definición y mandato.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de dos años. Transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

Artículo 16. Cargos.

La Junta Directiva estará formada, como mínimo, por tres o más miembros, de los cuales uno ostentará la Presidencia, otro la Secretaría y el resto serán vocales que pueden ocupar otros cargos como Vicepresidencia, Tesorería, u otra denominación o responsabilidad, designados y revocados por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 17. Elección.

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de cuarenta y ocho horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 18. Cese.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.
- h) Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 19. La Presidencia.

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar pagos y autorizar gastos.
- f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 20. La Vicepresidencia.

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 21. La Secretaría.

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones;

- 
- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea/Y redactar y autoriza sus actas.
 - b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
 - c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8 de los presentes Estatutos.
 - d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
 - f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
 - g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
 - h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
 - i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.
 - j) En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituido por el vocal de menor edad.

Artículo 22. La Tesorería.

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 23. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

Artículo 24. Apoderamientos.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales para realizar gestiones en nombre de la AFA. Estos apoderamientos estarán circunscritos, exclusivamente, al objeto y al tiempo que la Junta Directiva acuerde

Artículo 25. Convocatorias y sesiones.

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.
2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.
3. La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 14 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.
5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

Artículo 26. Atribuciones

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.

- g) Crear las Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como aquellas otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de familias socias.
- i) Resolver los expedientes disciplinarios de separación de los miembros asociados de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de régimen interior y con respeto a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía.

Artículo 27. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 28. Carácter gratuito del cargo

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 29. Actas.

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaria, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva figurarán necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la Secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.
4. Las Actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaria y visadas por la Presidencia.

Artículo 30. Impugnación de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO VI

DE LOS SOCIOS Y SOCIAS. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 31. Quiénes pueden asociarse.

Personas asociadas y composición de la asociación

- **Personas asociadas**

Son consideradas personas asociadas a esta AFA los padres, madres, abuelos, tutores legales o personas encargadas de la guarda y custodia del alumnado matriculado en el centro.

- **Familia del alumnado**

Para los fines y derechos asociados a la participación en esta AFA, se entenderá por familia del alumnado a los padres, madres, abuelos y tutores legales que tengan una relación directa de parentesco o tutela sobre el alumnado. Podrán pertenecer a la AFA aquellas personas mayores de edad y con la capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de sus fines y que tengan a su cargo alumnado escolarizado en el CEIP María Valle. Su solicitud será admitida por la Junta Directiva tras su comprobación formal. Si no hay una respuesta expresa negativa, se entiende su aceptación.

Artículo 32. Condición de familia asociada.

La condición de familia asociada se hará efectiva a los 15 días naturales del pago de la cuota -único y sin fraccionar-, siempre y cuando la solicitud sea aceptada por la Junta Directiva.

Esta condición expirará el 30 de septiembre del curso siguiente, fecha en la que, de no haberse renovado, se perderán todos los derechos contemplados en estos estatutos.

Aunque las familias con alumnado matriculado en el centro podrán asociarse en cualquier momento del año escolar -con el fin último de aumentar el nivel de representatividad de la AFA y reforzar la participación-, para facilitar las labores propias de la Secretaría y Tesorería se establece un plazo oficial de afiliación. Éste arrancará con el proceso de tramitación de matrículas y expirará una semana antes de la fecha fijada para la Asamblea General Ordinaria que se celebra cada inicio del curso.

Se perderá la condición de familia asociada por alguna de las causas siguientes:

1. Por deseo expreso comunicado por escrito a la Junta Directiva.
2. Por falta de pago de las cuotas de una anualidad, entendiéndose la anualidad como un curso lectivo y estando previstos sus plazos en este mismo artículo.
- 3, Por incumplimiento de los presentes estatutos.
4. Por otras causas previstas en la legislación vigente.

Artículo 33. Derechos de las familias asociadas.

Las familias asociadas ostentarán los derechos siguientes:

1. Participar en las actividades de la AFA y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho a voz y voto y asistir a la Asamblea General de acuerdo con los presentes estatutos.
2. Ser informadas y consultadas en Asamblea acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la AFA, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
4. Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
5. Impugnar los acuerdos de los órganos de la AFA que estime contrarios a la Ley o a estos estatutos.
6. Proponer, por escrito o verbalmente, a la Junta Directiva, quejas o sugerencias respecto de la AFA y sus actividades y proyectos.
7. Recibir información puntual sobre los aspectos de interés que surjan.
8. Recibir por correo electrónico información relativa a todos los acuerdos adoptados en las asambleas, así como copia del acta definitiva una vez aprobada.
9. Solicitar, con el aval de un 10% de los socios, la celebración de Asambleas General Extraordinaria.

Artículo 34. Sobre el voto y sus características.

Principio de igualdad y condiciones de votación

1. **Derecho a voto**

Para garantizar el principio de igualdad y reflejar el sentir de las familias de nuestra comunidad educativa, cada familia asociada tendrá derecho a emitir dos votos en cada votación realizada en la Asamblea General. Este sistema asegura una representación equitativa, independientemente del número de hijos o hijas escolarizados en el centro.

2. **Condición de familia asociada**

La condición de familia asociada estará vinculada al pago de una cuota anual única y no fraccionable. Una cuota representa a una familia, y cada familia asociada, al estar al corriente de su cuota anual, gozará del derecho a dos votos en cada votación.

Artículo 35. Obligaciones de las familias asociadas.

Las familias asociadas tendrán las obligaciones siguientes:

1. Compartir las finalidades de la AFA y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada familia asociada.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la AFA.

CAPITULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36. Patrimonio fundacional.

La AFA carece de patrimonio fundacional en el momento de su constitución

Artículo 37. Titularidad de bienes y derechos.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 38. Recursos económicos

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas. con interés lucrativo.

Artículo 39. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

3. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

4. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

5. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 40. Disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 41. Liquidación.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos. O Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a los fines establecidos en los estatutos.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias.

En Cádiz, a 13 de Noviembre de 2024



AFA
ERYTHEIA
del CEIP María Valle